

impugnación.



Toca:

836/2019-6

Expediente:

118/2016

Máxima Ponente:

Lic. María de Lourdes
Laredo Abdalá

Ponencia

2

MLLA/Jrns/jagh

NOVENA
JAGH

3.- Que una vez que se radicaron en esta Sala los cuadernos de constancias relativos, se mandó formar el Toca correspondiente, confirmándose la admisión del citado medio de impugnación y la calificación del grado hecha valer por el Primigenio, como se advierte del auto de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, foja 34 a 35 del presente toca, y previos tramites de ley, se turnó el particular a esta ponencia para dictar resolución, la que ahora se pronuncia en base a los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Que el inconforme, expresó como agravios de su parte, los contenidos en su escrito precitado, mismos que se tienen aquí por insertados a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, dejando precisado medularmente:

PRIMER AGRAVIO

Aduce que por la legitimación de lo ilegal y bajo la apariencia del buen derecho, y de forma innecesaria dentro del auto que se recurre la presentación de su menor hijo de iniciales E.A.V.B., quien actualmente cuenta con cinco años de edad y que es legalmente representando por el hoy recurrente; máxime que se ha evidenciado que, la jueza de origen, ha dejado de ser objetiva, y violenta el debido proceso al decretar acuerdos secretos dentro del presente juicio, situación que a su decir, le deja en estado de indefensión, pues señala que desconoce el contenido de otros autos, términos y el cumplimiento de los mismos. También por órdenes de la Primigenio al personal de su archivo, le ha negado tener acceso al expediente principal, y su incidente para revisarlo desde el día jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, situación que crea incertidumbre jurídica en la presentación

